

Primera Parte

INTRODUCCIÓN AL MANUAL DE CAPACITACIÓN

Capítulo I

INTRODUCCIÓN

Conceptos básicos

La experiencia, la doctrina y la metodología que se van desarrollando en las operaciones sobre el terreno en materia de derechos humanos, incluyendo la fiscalización de los derechos humanos, deben ponerse al alcance de los futuros oficiales de derechos humanos y complementarse a la luz del mandato y las circunstancias particulares y la apreciación de los directores de la operación.

“Fiscalización” es la obtención, verificación y utilización inmediata, en forma activa, de informaciones para mejorar la protección de los derechos humanos.

A. Necesidad del Manual de Capacitación

1. Las Naciones Unidas han organizado operaciones sobre el terreno en materia de derechos humanos en países como Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, El Salvador, Guatemala, Haití y Rwanda. Una función clave de todas esas operaciones ha sido la fiscalización de la situación en materia de derechos humanos en el país en que se cumplía la operación. Cada una de ellas desarrolló en gran medida su propia metodología y estructura para la realización del trabajo sobre el terreno, incluyendo la fiscalización de los derechos humanos. Este proceso es lento y dilata el tiempo necesario para que la operación llegue a ser eficaz: seis meses, un año o más. En el momento en que se adopta la decisión de establecer una operación, la situación de los derechos en el país suele ser crítica. Es preciso evitar demoras.

2. Las Naciones Unidas han ido desarrollando cada vez más una considerable experiencia a través de las operaciones sobre el terreno en materia de derechos humanos, y han ido formando un grupo de personas que han prestado esos servicios. Este Manual de Capacitación procura acumular esas experiencias — con referencia particular al cumplimiento de las tareas de fiscalización de los derechos humanos — y ponerlas al alcance de los futuros oficiales de derechos humanos a fin de que puedan capacitarse más eficazmente para una labor sistemática y profesional.

3. La necesidad de enviar personal sobre el terreno suele ser tan urgente que no se cuenta con tiempo para preparar cabalmente a los oficiales de derechos humanos antes de la instalación. También otros factores, como los requisitos especiales en materia de conocimiento de idiomas, la disposición a aceptar peligros físicos y la necesidad de contar con conocimientos especializados sobre el país, han dado lugar algunas veces a la contratación de oficiales de derechos con niveles muy desiguales de experiencia respecto de las diversas tareas que habrían de cumplir. Por estas razones existe *gran necesidad de capacitar a los oficiales de derechos humanos en el lugar mismo*. Es fundamental que reciban una capacitación amplia que vaya más

allá de la instrucción sobre las normas y procedimientos de derechos humanos e incluya orientación y trabajos prácticos, en particular la labor de fiscalización de los derechos humanos.

4. En consecuencia este *Manual de Capacitación* ofrece un panorama general de *la doctrina y la metodología de la fiscalización en materia de derechos humanos*, principalmente según ha resultado de la labor de las operaciones sobre el terreno de las Naciones Unidas y para su aplicación en ellas. Establece las normas internacionales aplicables de derechos humanos y derecho humanitario; métodos para identificar las violaciones de derechos humanos, obtener informaciones, realizar entrevistas, visitar a personas detenidas y a personas desplazadas en campamentos, fiscalizar el retorno de refugiados y desplazados internos, efectuar la observación de juicios y elecciones, fiscalizar manifestaciones, realizar la vigilancia de derechos económicos, preparar informes y exposiciones dirigidas a autoridades locales y otras actividades de seguimiento; una historia de las normas de las Naciones Unidas en materia de fiscalización; etc. Además, el Manual ofrece sugerencias sobre normas aplicables a la labor de los oficiales de derechos humanos en las operaciones sobre el terreno y la forma en que pueden hacer frente a los problemas de tensión y de seguridad con que habrán de tropezar.

5. Este Manual de Capacitación está destinado a la formación genérica de los fiscalizadores de derechos humanos, antes de su instalación, o como base para desarrollar manuales especiales referentes a determinado país. En el segundo caso debe complementarse y revisarse a la luz del mandato, la situación de hecho y otros elementos de contexto de las futuras operaciones sobre derechos humanos. En el presente Manual de Capacitación se incorporan muchos principios ampliamente aceptados respecto de la fiscalización, que deben observarse en todas las operaciones sobre el terreno realizadas por las Naciones Unidas. Pero cada operación tendrá un mandato diferente, distintos recursos, y se verá enfrentada con problemas de derechos humanos diversos en una gran variedad de contextos. El Manual, al tratar de ofrecer un instrumento metodológico y de capacitación para un conjunto tan amplio de operaciones, mantiene su carácter genérico y, por lo tanto, *es preciso complementarlo para su utilización en cada operación sobre el terreno en materia de derechos humanos a la luz de las circunstancias y el mandato concretos, así como de la apreciación de sus responsables*. En efecto, muchos aspectos de este Manual incorporan apreciaciones que deben revisarse cuidadosamente por el jefe de la operación de derechos humanos para cerciorarse de que se ajustan a las necesidades de la operación. Del mismo modo, los oficiales de derechos humanos deben procurar orientación de los responsables de la operación acerca de esas cuestiones.

6. Cada operación sobre el terreno en materia de derechos humanos recibe su *mandato* del órgano de las Naciones Unidas que la autoriza -por ejemplo, el Consejo de Seguridad o el Consejo Económico y Social- o sobre la base de un acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas y el país anfitrión. Esos mandatos a menudo son similares entre una operación y otra, pero existen diferencias. Por lo tanto, el objetivo fundamental y el alcance de cada mandato sobre fiscalización de los derechos humanos puede variar considerablemente según las distintas operaciones. Aunque este Manual puede ofrecer asesoramiento sobre la forma en que puede interpretarse ese mandato y acerca de las normas de derecho internacional en que se basan los principales aspecto de los mandatos característicos sobre fiscalización conforme a las operaciones del pasado, sólo es posible desarrollar una orientación válida una vez que se ha determinado el mandato de la operación concreta. En consecuencia, tan pronto como se

autoriza una operación sobre el terreno debe comenzar la labor para complementar este Manual añadiendo materiales de aplicación específica a la nueva operación.

7. Este Manual genérico está destinado a su empleo en situaciones diversas y, en consecuencia, no contiene datos referentes a países determinados; en cambio, indica los *tipos de materiales relativos a cada país que deben suministrarse para la formación* de los oficiales de derechos humanos para que puedan desempeñar con eficacia sus tareas de fiscalización, incluyendo datos sobre la geografía, la historia, la economía, la población, el régimen de gobierno, las religiones, los idiomas, los conflictos étnicos, la situación de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país, la cultura y las costumbres, los tratados sobre derechos humanos ratificados, la presencia de otras organizaciones internacionales en el país, las organizaciones no gubernamentales y otras informaciones sobre la situación de los derechos humanos. De este modo, el Manual ofrece asesoramiento sobre la forma en que puede complementárselo para su empleo en la situación de cada país. A este respecto el material complementario debe tener en cuenta la evaluación de necesidades que habitualmente precede a la autorización de una operación sobre el terreno en materia de derechos humanos. Tan pronto como se inicia efectivamente la operación, deben reunirse los materiales contextuales pertinentes (véase el **Capítulo II, “El contexto local”**).

8. Este Manual de Capacitación contiene algunos capítulos que pueden tener que complementarse y otros que pueden no hacer falta por no corresponder al mandato de la respectiva operación. Por ejemplo, algunos capítulos, como el **Capítulo IX, “Visitas a personas detenidas”**, o el **Capítulo XI, “Fiscalización y protección de los derechos humanos de los repatriados y los desplazados internos”**, pueden complementarse con el agregado de información referente al país respectivo. Al mismo tiempo, el mandato de cada operación será diferente; cada operación difícilmente incluirá en su mandato la totalidad de los distintos capítulos que forman la **Parte III, “La función de fiscalización”**. Por lo tanto, por ejemplo, el manual de formación sobre el terreno definitivo para determinada operación puede no necesitar varias secciones sobre temas como el **Capítulo X, “Fiscalización y protección de los derechos humanos de los refugiados y las personas desplazadas que residen en campamentos”** o el **Capítulo XIV, “Observación de elecciones”**.

9. El jefe de la operación sobre el terreno debe designarse lo antes posible a fin de que pueda adoptar las decisiones de política y de organización que tendrán que emplearse para complementar y aplicar este Manual en cada caso. En efecto, el jefe de operaciones debe escoger sin demora a la persona que pueda realizar la labor fundamental de *complementar este Manual*. Quien asuma en definitiva la responsabilidad de la capacitación en la operación sobre derechos humanos es la persona ideal para tomar a su cargo la adaptación del Manual.

10. Este “oficial de formación” debe trabajar en consulta permanente con el jefe de la operación y con otros funcionarios encargados de la puesta en marcha de las actividades. La labor de actualización puede iniciarse en la Sede de Nueva York o en Ginebra si el oficial de formación tiene acceso a ejemplares del nuevo mandato e información sobre el país de la operación, incluyendo detalles sobre la situación de los derechos humanos y la situación política, así como las condiciones de trabajo locales. Debe prestarse especial atención a la evaluación de necesidades que conviene que preceda, como a menudo ocurre, a las operaciones sobre el terreno en materia de derechos humanos.

11. El oficial de formación debe ser enviado lo antes posible al país de la operación. Tomando como base los capítulos del Manual, y bajo la dirección del jefe de la operación, pueden elaborarse en unas pocas semanas materiales complementarios. Hay diversos materiales contextuales que no será preciso reunir (véase el **Capítulo II, “El contexto local”**).

12. No es indispensable que los materiales complementarios del Manual de Capacitación sean completos. Debe asignarse prioridad a facilitar *la información más esencial* para la formación de los nuevos funcionarios a medida que llegan, y al empleo del Manual de Capacitación con la información complementaria como medio para orientar a los nuevos oficiales de derechos humanos y definir también la metodología de la operación y su política respecto de la situación.

13. El material de formación complementario *debe actualizarse* posteriormente a medida que evolucione la situación del país y se desarrolle la propia operación sobre el terreno. Puede ser preciso actualizar capítulos respondiendo a determinados acontecimientos. Por ejemplo, el regreso inminente de 100.000 refugiados puede exigir una actualización de la formación, la política de operaciones y la metodología de fiscalización de los derechos humanos de los repatriados.

14. Para las versiones actualizadas de los materiales de capacitación complementarios, el oficial de formación debe trabajar en colaboración estrecha con otros oficiales de derechos humanos acerca de cada capítulo. En consecuencia, por ejemplo, los oficiales de derechos humanos que tengan a su cargo la fiscalización de las condiciones de detención (si se cumple esa actividad) pueden colaborar en el desarrollo de la metodología y los materiales de capacitación para el **Capítulo IX, “Visitas a personas detenidas”**. En toda la medida de lo posible, los oficiales de derechos humanos participantes en la operación deben recibir oportunidad de tomar parte en la actualización periódica y la evolución de los materiales de capacitación complementarios. Cada oficial tendrá alguna contribución que aportar, y la participación de todos los funcionarios ayuda a asegurar que el Manual, con sus materiales de capacitación complementarios, refleje una amplia experiencia y también que todos participen en el mejoramiento y la definición de la labor que realizan.

B. Destinatarios

15. Este Manual de Capacitación está destinado a diversos beneficiarios directos y a un público indirecto más amplio. Se dirige en primer lugar a **los responsables de la formación de oficiales de derechos humanos en el cumplimiento de funciones de fiscalización al respecto** en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno. La formación puede desarrollarse antes de la instalación de los oficiales de derechos humanos en el país de la operación, o en el lugar mismo. En segundo lugar, el Manual de Capacitación se destina al **oficial de derechos humanos de una operación sobre el terreno escogido para complementarlo y ajustarlo** a la luz del mandato, las circunstancias y la política de cada operación -en otras palabras, elaborar una versión del Manual que sea específica para el país y la operación- a fin de que pueda utilizarlo como guía para todos los oficiales de derechos humanos. El Manual de Capacitación también debe ser útil para el jefe de cada operación sobre el terreno en materia de derechos humanos en la elaboración de la política de la

operación. Por otra parte, este Manual de Capacitación, junto con la Guía para Instructores correspondiente, será útil para los **oficiales responsables de la formación inicial y complementaria de los oficiales de derechos humanos en el país de la operación**. El Manual de Capacitación, con sus materiales complementarios contextuales, servirá a los **oficiales de derechos humanos que reciban su orientación e instrucción** antes o después de dirigirse al lugar de la operación.

16. El Manual de Capacitación también puede beneficiar a **organizaciones asociadas** -como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)- que deseen capacitar a sus funcionarios en materia de fiscalización de los derechos humanos.

17. Además, el Manual puede ayudar a **otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales** que se dedican a trabajos en materia de derechos humanos para desarrollar sus propias metodología y en la formación de su personal.

18. En última instancia, los beneficiarios del Manual serán las personas y las comunidades cuyos derechos humanos se encuentran en peligro o son violados, y que dependen de la asistencia que pueda ofrecerse a través de las operaciones sobre el terreno en materia de derechos humanos.

C. Objetivos

19. El objetivo general del Manual es *mejorar la eficiencia, el profesionalismo y la repercusión de las operaciones sobre el terreno en materia de derechos humanos* en el cumplimiento de su mandato de fiscalización. Los objetivos específicos del Manual son los siguientes:

- a) facilitar información sobre las normas internacionales de derechos humanos pertinentes para las operaciones sobre el terreno cumplidas por las Naciones Unidas;
- b) facilitar información sobre técnicas de fiscalización de los derechos humanos y estimular el desarrollo de la correspondiente capacidad de los oficiales de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros profesionales que actúan en la materia.

20. El Manual se destina principalmente a la capacitación de funcionarios de operaciones sobre el terreno en materia de derechos humanos *durante un período de tiempo considerable* (por ejemplo, un mínimo de seis meses) con *un personal considerable* (por ejemplo, un mínimo de diez funcionarios y generalmente más), para cumplir principalmente una función de fiscalización. La mayoría de los capítulos del Manual tratan, sin embargo, de técnicas que también puede aplicarse a actividades en materia de derechos humanos más reducidas, más breves y más limitadas.

21. Los usuarios del Manual deben tener presente que no ha sido concebido específicamente para ninguna operación determinada ni para ningún país en particular. Cada

operación sobre el terreno será diferente a las anteriores, porque son distintos los mandatos, como también los problemas de derechos humanos y las circunstancias de cada país. Asimismo, el Manual se concentra sólo en una de las posibles funciones de las operaciones sobre el terreno: la fiscalización de las violaciones de derechos humanos.

22. Por último, *el Manual y las operaciones sobre el terreno en materia de derechos humanos no ofrecen una panacea* respecto de las violaciones de derechos ni los conflictos. Los oficiales de derechos humanos deben recordar que a menudo les es imposible alterar los acontecimientos y no deben sentirse responsables de hechos que no pueden modificar. La acción de los oficiales de derechos humanos también está limitada por las normas internacionales sobre derechos humanos que procuran aplicar y por los principios básicos de la fiscalización (no causar perjuicios, respetar el mandato, actuar con discernimiento, etc.). Para un desarrollo más detallado de estos principios, véase la **Quinta Parte, “El oficial de derechos humanos”**, y el **Capítulo V, “Principios básicos de la fiscalización”**.

D. Definición de expresiones básicas

1. “Derechos humanos” y “derecho internacional humanitario”

23. Los derechos humanos son garantías jurídicas que protegen a las personas y grupos de personas contra los actos de los gobiernos que lesionan libertades fundamentales y la dignidad humana. Las normas de derechos humanos obligan a los gobiernos a hacer determinadas cosas y les impiden hacer otras. Algunas de las características de los derechos humanos que suelen citarse con mayor frecuencia son las siguientes:

- apuntan a la dignidad del ser humano
- están protegidos legalmente
- están garantizados internacionalmente
- protegen a las personas y a grupos de personas
- obligan a los Estados y a los agentes estatales
- no pueden ser objeto de excepción ni eliminarse
- son iguales e interdependientes
- son universales.

24. Durante una parte del siglo XX la expresión “derechos humanos” se definía como los derechos garantizados por la Carta Internacional de Derechos Humanos (formada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con sus Protocolos Facultativos). Con el curso de los años, sin embargo, los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos han ido haciendo más explícitos los derechos establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Los “derechos humanos” se definen ahora en forma mucho más detallada y específica. Las normas internacionales de derechos humanos, por lo tanto, son más protectoras de los individuos y los grupos vulnerables, en particular los niños, los grupos indígenas, los refugiados, las personas

desplazadas y las mujeres. Además, algunos instrumentos sobre derechos humanos han ampliado la definición desarrollando nuevos derechos¹.

25. El “**derecho internacional humanitario**” puede definirse como aquella parte del derecho internacional que está destinada a asegurar el respeto de los principios generales de humanidad en las situaciones de conflicto armado y (en menor medida) en los conflictos armados internos. El derecho internacional humanitario, surgido del derecho internacional consuetudinario, los primeros esfuerzos de codificación y los tratados aprobados en las Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y 1907, tiene sus fuentes principales en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977 de esos Convenios.

26. Aunque la mayoría de los derechos humanos se perciben como derechos individuales frente al Estado, las normas de derechos humanos pueden aplicarse también respecto de agentes no estatales (como los *grupos armados de oposición*, las empresas, las instituciones financieras internacionales y las personas que cometen actos de violencia en el hogar) que cometen infracciones de derechos humanos. La campaña para la abolición de la esclavitud, uno de los esfuerzos más antiguos de protección de derechos humanos, procuró impedir la posesión y la trata de esclavos por agentes privados². En virtud del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977, el derecho internacional humanitario se aplica a los grupos de oposición armada. Además, existe una serie de tratados referentes al apoderamiento ilícito de vehículos, el secuestro de diplomáticos, etc. En los últimos tiempos las normas internacionales de derechos humanos han abordado la responsabilidad de los gobiernos de impedir que los individuos cometan violaciones de derechos humanos en las esferas de la violencia en el hogar, la mutilación genital femenina, etc. En las Directrices de Maastricht sobre las violaciones de derechos económicos, sociales y culturales (adoptadas el 26 de enero de 1997 por un grupo de 30 expertos en derecho internacional³) se establece lo siguiente:

... La obligación de proteger impone a los Estados el deber de prevenir las violaciones de esos derechos cometidas por terceros. Así, la omisión de asegurar que los empleadores privados cumplan las normas laborales básicas puede representar una violación del derecho al trabajo o del derecho a condiciones de trabajo justas y favorables ... (Directriz N° 6)

27. En síntesis, actualmente debe entenderse que “*derechos humanos*”, a los efectos de este Manual, comprende tanto los *derechos tradicionalmente definidos por la Carta Internacional de Derechos Humanos* como la ampliación de esa definición que incorpora *derechos garantizados por las normas internacionales de derecho humanitario*. Además, las normas de derechos humanos *se consideran ahora vinculantes respecto de algunos agentes no estatales*, o por lo menos determinan la responsabilidad de los gobiernos de evitar ciertos abusos cometidos por los particulares.⁴ Es importante señalar, sin embargo, que el mandato de muchas operaciones de las Naciones Unidas en materia de

¹ Véase, por ejemplo, la Declaración de los Derechos de los Impedidos, resolución 3447 (XXX) de la Asamblea General, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento N° 34, documento de las Naciones Unidas A/10034 (1975); y la Declaración sobre el derecho al desarrollo, resolución 41/128 de la Asamblea General, Anexo, Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 53, documento de las Naciones Unidas A/41/53 (1986).

² Véanse el Acta General y Declaración de Bruselas de 1890; la Convención de Saint Germain en Laye de 1919; y la Convención sobre la Esclavitud de 1926 (60 L.N.T.S. 253, *fecha de entrada en vigor*: 9 de marzo de 1927).

³ Publicadas en *H.R.Q.*, febrero de 1997, vol. 20, N° 1.

⁴ Véase Andrew Clapham, *Human Rights in the Private Sphere* (1993), págs. 95 a 133.

fiscalización de los derechos humanos puede y debe definirse en relación con los derechos humanos más fundamentales en determinado país y los más susceptibles de ser tratados por un número limitado de oficiales de derechos humanos.

2. “Fiscalización”

28. La “*fiscalización*” es un término amplio que se refiere a la *actividad de obtención, verificación y utilización inmediata* de informaciones para atender problemas de derechos humanos. La fiscalización de los derechos humanos comprende la obtención de informaciones sobre incidentes, la observación de acontecimientos (elecciones, juicios, manifestaciones, etc.), la visita de lugares como los centros de detención y campamentos de refugiados, conversaciones con autoridades de gobierno para obtener información y procurar soluciones y otras medidas inmediatas. La expresión comprende las actividades de evaluación cumplidas en la Sede de las Naciones Unidas o la oficina central de la operación, así como la comprobación directa de hechos y otras tareas sobre el terreno. Además, la fiscalización tiene un aspecto temporal por el que suele desarrollarse durante un período de tiempo prolongado.

3. “Investigación”

29. La “*investigación*” se refiere a un proceso mediante el cual se extraen conclusiones de las actividades de fiscalización. Por lo tanto, la “investigación” es necesariamente un concepto más estrecho que el de fiscalización. Supone una gran medida de *obtención de informaciones* con el fin de *establecer y verificar* los hechos que rodean una presunta *violación de derechos humanos*. Además, la investigación significa *una búsqueda de crédito* mediante el empleo de procedimientos generalmente aceptados y el logro de un prestigio de equidad e imparcialidad.

4. “Observación”

30. La “*observación*” suele referirse a un proceso más pasivo respecto de *examen de acontecimientos* como las asambleas, juicios, elecciones y manifestaciones. Es un aspecto de la fiscalización en materia de derechos humanos que requiere la presencia en el lugar.

5. “Violaciones de derechos humanos” e “infracciones de derechos humanos”

31. Las “*violaciones de derechos humanos*” comprenden las *transgresiones gubernamentales de derechos garantizados por normas nacionales, regionales o internacionales sobre los derechos humanos* y los actos u omisiones directamente imputables al Estado que suponen el incumplimiento de obligaciones jurídicas derivadas de normas sobre los derechos humanos. Se produce una violación cuando una ley, política o práctica infringe o desconoce deliberadamente obligaciones que corresponden al Estado respectivo, o éste no alcanza el nivel de conducta o de resultados que se requiere. También ocurren violaciones de derechos cuando un Estado retira o elimina protecciones existentes de los derechos humanos.

32. Todos los derechos humanos -civiles, culturales, económicos, políticos y sociales- imponen tres tipos diferentes de obligaciones a los gobiernos: las de respetarlos, protegerlos y cumplirlos. Cualquier omisión a ese respecto cometida por un gobierno constituye una violación de derechos humanos.

33. Aunque la realización plena de ciertos aspectos de los derechos humanos sólo puede alcanzarse de manera progresiva, ello no modifica la índole de las obligaciones jurídicas de los Estados ni significa tampoco que todos los derechos tengan siempre elementos que pueden ser objeto de cumplimiento inmediato.

34. Con respecto, en particular, a los derechos económicos, sociales y culturales, también pueden producirse violaciones cuando un Estado no satisface el “nivel mínimo esencial de los derechos” que se encuentra en el PIDESC y así, por ejemplo, un Estado en el que “un número importante de individuos está privado de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y vivienda básicos o de las formas más básicas de enseñanza, *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto.” Esas obligaciones básicas mínimas se aplican con independencia de la disponibilidad de recursos del país respectivo y de cualquier otra entidad y de las dificultades existentes.

35. Constituye una violación de derechos humanos toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición que tenga el propósito o la consecuencia de anular o menoscabar la igualdad en el goce o el ejercicio de cualquier derecho humano.

36. La expresión “*infracciones de derechos humanos*” se emplea en este Manual como una expresión de alcance más amplio que “violaciones”, y comprende el *comportamiento violatorio de derechos cometido por agentes no estatales*.

6. “Oficial de derechos humanos”

37. Un “oficial de derechos humanos” es un funcionario de una organización de derechos humanos de las Naciones Unidas o de una operación sobre el terreno que cumple funciones de fiscalización, formulación de informes, asistencia técnica, promoción u otras tareas profesionales. Como ya se indicó antes, este Manual concentra su atención en una sola de las posibles funciones del oficial de derechos humanos en las operaciones sobre el terreno: la de fiscalización de la situación en materia de derechos humanos. La expresión “oficial de derechos humanos” debe interpretarse en este Manual en ese contexto. En una operación sobre el terreno de las Naciones Unidas, los oficiales de derechos humanos pueden desempeñarse en oficinas de zona (fuera de la oficina central) o en **esta** última, analizando informaciones, redactando informes, cumpliendo diversas actividades, etc.

38. La principal labor de un oficial de derechos humanos generalmente no es de carácter administrativo ni consiste en prestar asistencia informática, logística ni de otro tipo a la operación sobre el terreno. Esas funciones se cumplen por personal de apoyo. Para preservar el carácter internacional de la operación sobre el terreno, por lo general no actúan como

oficiales de derechos humanos nacionales del país en que se desarrolla la operación; pero otras tareas de ella pueden desempeñarse por funcionarios nacionales.